

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2018	PROMOVENTE: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	04/noviembre/2019 Visto el estado procesal del expediente, dado que la Ministra instructora en el presente asunto, se reincorporó a sus actividades, devuélvasele el expediente para que continúe con el trámite correspondiente.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	04/noviembre/2019 Visto el estado procesal del expediente, dado que la Ministra instructora en el presente asunto, se reincorporó a sus actividades, devuélvasele el expediente para que continúe con el trámite correspondiente.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2019 Y SU ACUMULADA 118/2019	PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS POR HIDALGO	04/noviembre/2019 Visto el estado procesal del expediente, dado que la Ministra instructora en el presente asunto, se reincorporó a sus actividades, devuélvasele el expediente para que continúe con el trámite correspondiente.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	04/noviembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Túrnese este expediente al Ministro que corresponde como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	04/noviembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Túrnese este expediente al Ministro que corresponde para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Alto Tribunal.
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2019	PROMOVENTE: MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN, CHIHUAHUA	04/noviembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente del Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
7	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 124/2019	PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	04/noviembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en las acciones de inconstitucionalidad 112/2019, promovida por PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, 113/2019, promovida por MOVIMIENTO CIUDADANO, 114/2019, promovida por PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, 115/2019, promovida por PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, 119/2019, promovida por el PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA, y 120/2019, promovida por la COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, se decreta la acumulación de este expediente a los citados medios de control de constitucionalidad. En virtud de lo anterior, se ordena turnar este asunto al Ministro que corresponde, para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

8	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 125/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	04/noviembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Túrnese este expediente a la Ministra que corresponde para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2017	ACTOR: MUNICIPIO DE OCUITUCO, ESTADO DE MORELOS	31/octubre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se envíe el asunto a la Sala de su adscripción, para que se avoque a su resolución. Envíese este expediente a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor, para que aquélla se avoque a su resolución.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	31/octubre/2019 Agréguese al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el delegado del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto. Es menester atender las manifestaciones que formulan los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, respecto a las controversias constitucionales comprendidas en el décimo primer bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado. En este sentido, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, han contado con un plazo prudente para programar, presupuestar y aprobar los recursos necesarios para hacer frente en tiempo y debida forma a la obligación impuesta por este Alto Tribunal y a dicho Poder Legislativo del Estado de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Morelos. Al respecto los plazos para autorizar el presupuesto previsto en el Acuerdo Plenario respectivo fueron improrrogables y el cumplimiento de las sentencias de las controversias constitucionales que integran el presente bloque constituye un mandato constitucional; además, el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia, en virtud de que se estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.</p> <p>En consecuencia, dese vista al Poder Legislativo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, autorice la partida presupuestal suficiente, que sirva de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, a fin de que la ministración de los recursos se realice por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial, bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por las</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>autoridades ofiantes, se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
11	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2017</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">31/octubre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el delegado del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Es menester atender las manifestaciones que formulan los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, respecto a las controversias constitucionales comprendidas en el décimo primer bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado. En este sentido, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, han contado con un plazo prudente para programar, presupuestar y aprobar los recursos necesarios para hacer frente en tiempo y debida forma a la obligación impuesta por este Alto Tribunal y a dicho Poder Legislativo del Estado de Morelos. Al respecto los plazos para autorizar el presupuesto previsto en el Acuerdo Plenario respectivo fueron improrrogables y el cumplimiento de las sentencias de las controversias constitucionales que integran el presente bloque constituye un mandato constitucional; además, el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia, en virtud de que se estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.</p> <p>En consecuencia, dese vista al Poder Legislativo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, autorice la partida presupuestal suficiente, que sirva de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, a fin de que la ministración de los recursos se realice por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial, bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por las autoridades oficiantes, se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 290/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS.	31/octubre/2019
<p>Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el delegado del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Asimismo, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de quien se ostenta como jubilado del Poder Judicial de Morelos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación con el presente asunto bajo la figura de “amicus curiae”.</p> <p>Es menester atender las manifestaciones que formulan los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, respecto a las controversias constitucionales comprendidas en el décimo primer bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado. En este sentido, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, han contado con un plazo prudente para programar, presupuestar y aprobar los recursos necesarios para hacer frente en tiempo y debida forma a la obligación impuesta por este Alto Tribunal y a dicho Poder Legislativo del Estado de Morelos. Al respecto los plazos para autorizar el presupuesto previsto en el Acuerdo Plenario respectivo fueron improrrogables y el cumplimiento de las sentencias de las controversias constitucionales que integran el presente bloque constituye un mandato constitucional; además, el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia, en virtud de que se</p>			

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.</p> <p>En consecuencia, dese vista al Poder Legislativo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, autorice la partida presupuestal suficiente, que sirva de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, a fin de que la ministración de los recursos se realice por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial, bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por las autoridades oficiantes, se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 296/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	<p style="text-align: right;">31/octubre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos presentados por el Presidente de la Mesa</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Directiva del Congreso y el delegado del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Es menester atender las manifestaciones que formulan los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, respecto a las controversias constitucionales comprendidas en el décimo primer bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado. En este sentido, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, han contado con un plazo prudente para programar, presupuestar y aprobar los recursos necesarios para hacer frente en tiempo y debida forma a la obligación impuesta por este Alto Tribunal y a dicho Poder Legislativo del Estado de Morelos. Al respecto los plazos para autorizar el presupuesto previsto en el Acuerdo Plenario respectivo fueron improrrogables y el cumplimiento de las sentencias de las controversias constitucionales que integran el presente bloque constituye un mandato constitucional; además, el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia, en virtud de que se estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.</p> <p>En consecuencia, dese vista al Poder Legislativo</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>del Estado de Morelos para en que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, autorice la partida presupuestal suficiente, que sirva de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, a fin de que la ministración de los recursos se realice por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial, bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por las autoridades oficiantes, se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 300/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	<p style="text-align: right;">31/octubre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el delegado del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Es menester atender las manifestaciones que formulan los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, respecto a las controversias constitucionales comprendidas en el décimo primer bloque del anexo del Acuerdo del</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Tribunal Pleno antes citado. En este sentido, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, han contado con un plazo prudente para programar, presupuestar y aprobar los recursos necesarios para hacer frente en tiempo y debida forma a la obligación impuesta por este Alto Tribunal y a dicho Poder Legislativo del Estado de Morelos. Al respecto los plazos para autorizar el presupuesto previsto en el Acuerdo Plenario respectivo fueron improrrogables y el cumplimiento de las sentencias de las controversias constitucionales que integran el presente bloque constituye un mandato constitucional; además, el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia, en virtud de que se estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.</p> <p>En consecuencia, dese vista al Poder Legislativo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, autorice la partida presupuestal suficiente, que sirva de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, a fin de que la ministración de los recursos se realice por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial, bajo el apercibimiento de que el</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
15	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2017</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">31/octubre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el delegado del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Es menester atender las manifestaciones que formulan los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, respecto a las controversias constitucionales comprendidas en el décimo primer bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado. En este sentido, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, han contado con un plazo prudente para programar, presupuestar y aprobar los recursos necesarios para hacer frente en tiempo y debida forma a la obligación impuesta por este Alto Tribunal y a dicho Poder Legislativo del Estado de Morelos. Al respecto los plazos para autorizar el presupuesto previsto en el Acuerdo Plenario respectivo fueron improrrogables y el cumplimiento de las sentencias de las controversias</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>constitucionales que integran el presente bloque constituye un mandato constitucional; además, el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia, en virtud de que se estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.</p> <p>En consecuencia, dese vista al Poder Legislativo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, autorice la partida presupuestal suficiente, que sirva de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, a fin de que la ministración de los recursos se realice por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial, bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por las autoridades oficiantes, se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo del Estado de Morelos mediante éste proveído.
16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 320/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	31/octubre/2019 Agréguese al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el delegado del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto. Es menester atender las manifestaciones que formulan los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, respecto a las controversias constitucionales comprendidas en el décimo primer bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado. En este sentido, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, han contado con un plazo prudente para programar, presupuestar y aprobar los recursos necesarios para hacer frente en tiempo y debida forma a la obligación impuesta por este Alto Tribunal y a dicho Poder Legislativo del Estado de Morelos. Al respecto los plazos para autorizar el presupuesto previsto en el Acuerdo Plenario respectivo fueron improrrogables y el cumplimiento de las sentencias de las controversias constitucionales que integran el presente bloque constituye un mandato constitucional; además, el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia, en virtud de que se

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.</p> <p>En consecuencia, dese vista al Poder Legislativo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, autorice la partida presupuestal suficiente, que sirva de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, a fin de que la ministración de los recursos se realice por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial, bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por las autoridades oficiantes, se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
17	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 323/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	<p style="text-align: right;">31/octubre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos presentados por el Presidente de la Mesa</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Directiva del Congreso y el delegado del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Es menester atender las manifestaciones que formulan los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, respecto a las controversias constitucionales comprendidas en el décimo primer bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado. En este sentido, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, han contado con un plazo prudente para programar, presupuestar y aprobar los recursos necesarios para hacer frente en tiempo y debida forma a la obligación impuesta por este Alto Tribunal y a dicho Poder Legislativo del Estado de Morelos. Al respecto los plazos para autorizar el presupuesto previsto en el Acuerdo Plenario respectivo fueron improrrogables y el cumplimiento de las sentencias de las controversias constitucionales que integran el presente bloque constituye un mandato constitucional; además, el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia, en virtud de que se estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.</p> <p>En consecuencia, dese vista al Poder Legislativo</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>del Estado de Morelos para en que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, autorice la partida presupuestal suficiente, que sirva de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, a fin de que la ministración de los recursos se realice por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial, bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por las autoridades oficiantes, se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
18	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2018	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	<p style="text-align: right;">31/octubre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el delegado del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Es menester atender las manifestaciones que formulan los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, respecto a las controversias constitucionales comprendidas en el décimo primer bloque del anexo del Acuerdo del</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Tribunal Pleno antes citado. En este sentido, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, han contado con un plazo prudente para programar, presupuestar y aprobar los recursos necesarios para hacer frente en tiempo y debida forma a la obligación impuesta por este Alto Tribunal y a dicho Poder Legislativo del Estado de Morelos. Al respecto los plazos para autorizar el presupuesto previsto en el Acuerdo Plenario respectivo fueron improrrogables y el cumplimiento de las sentencias de las controversias constitucionales que integran el presente bloque constituye un mandato constitucional; además, el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia, en virtud de que se estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.</p> <p>En consecuencia, dese vista al Poder Legislativo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, autorice la partida presupuestal suficiente, que sirva de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, a fin de que la ministración de los recursos se realice por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial, bajo el apercibimiento de que el</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por las autoridades oficiantes, se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
19	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE CASTILLO DE TEAYO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">04/noviembre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su avocamiento y resolución.</p> <p>Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.</p>
20	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2019	ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA	<p style="text-align: right;">04/noviembre/2019</p> <p>Visto el estado procesal del expediente, dado que la Ministra instructora en el presente asunto, se reincorporó a sus actividades, devuélvasele el expediente para que continúe con el trámite correspondiente.</p>
21	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE LANDERO Y COSS, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">31/octubre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen de la Ministra instructora en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución.</p> <p>Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra instructora.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

22	JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 3/2019	ACTOR: SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	04/noviembre/2019 Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio del Actuario Judicial de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a través del cual envía el expediente del presente juicio y tomando en consideración que mediante acuerdo de 24 de octubre del año en curso, el Ministro Presidente de la Segunda Sala ordenó la radicación del presente expediente al Pleno de este Alto Tribunal. En consecuencia, envíese el presente asunto al Tribunal Pleno referido.
----	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA